



## Diputada Circe Camacho Bastida I LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 25 APARTADO G PÁRRAFOS 3 Y 4, 25 APARTADO H PÁRRAFO 3, 32 APARTADO A PÁRRAFO 1 Y 32 APARTADO D PÁRRAFO 8, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO**

La que suscribe Diputada Circe Camacho Bastida, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 25 APARTADO G PÁRRAFOS 3 Y 4, 25 APARTADO H PÁRRAFO 3, 32 APARTADO A PÁRRAFO 1 Y 32 APARTADO D PÁRRAFO 8, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Uno de los temas medulares de la agenda de la Cuarta Transformación en el país y la Ciudad es, sin duda alguna, la revocación de mandato y la consulta popular con el fin de darle más poder a la gente.

El pasado 5 de noviembre de 2019, el Senado de la República aprobó la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato".

Minuta que en términos de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución



## Diputada Circe Camacho Bastida I LEGISLATURA

Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue remitida a los congresos estatales, incluido el de la Ciudad de México, para su discusión y aprobación.

El 12 de noviembre de 2019, este Congreso de la Ciudad de México aprobó por 36 votos a favor y 15 en contra la “Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato”.

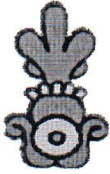
Al 14 de noviembre de 2019 y acorde con información periodística<sup>1</sup>, 17 congresos estatales habían aprobado la Minuta de marras: Campeche, Ciudad de México, Colima, Chiapas, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Tlaxcala.

Tanto el Congreso de la Unión como la mayoría de las legislaturas estatales han dado el visto bueno a las reformas constitucionales en materia de revocación de mandato y consulta popular, por lo que el 28 de noviembre de 2019 la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión realizó la declaratoria de aprobación de la reforma constitucional. A reserva de que en los próximos días se haga la publicación en el Diario Oficial de la Federación, es necesario que el Congreso de la Ciudad de México dé los pasos necesarios para adecuar la Constitución local de conformidad con lo que señala el artículo sexto transitorio de la Minuta:

*“SEXTO. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer*

<sup>1</sup>Reforma, 14 de noviembre de 2019.





## Diputada Circe Camacho Bastida

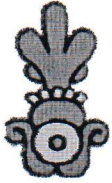
I LEGISLATURA

*año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.*

*Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas".*

Si bien la reforma constitucional se refiere a las figuras de revocación de mandato y consulta popular, sólo en el primer caso se obliga a los congresos estatales a hacer los ajustes legales por lo que respecta al titular del poder ejecutivo. Estableciendo, al mismo tiempo, una serie de reglas para tal efecto, a saber:

- Tiene que establecerse en la constitución local el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del poder ejecutivo o Jefatura de Gobierno.
- La solicitud debe realizarse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular del poder ejecutivo o Jefatura de Gobierno.
- La solicitud debe efectuarse por, al menos, el equivalente al diez por ciento de la lista nominal de electores de la Ciudad de México, en la mitad más



## Diputada Circe Camacho Bastida

I LEGISLATURA

una de las Alcaldías.

- Sólo se realizará un ejercicio de revocación del mandato durante el periodo constitucional de duración del encargo.
- La revocación de mandato será por votación libre, directa y secreta.
- La revocación de mandato será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de la lista nominal de electores de la Ciudad de México, y así lo aprueben al menos la mayoría absoluta de éstos.
- La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales.
- Quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.
- El proceso de revocación de mandato estará a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

La presente iniciativa tiene entonces como propósito adecuar la Constitución local a la reforma constitucional en materia de revocación de mandato en ciernes. De esta manera se da cumplimiento a dicho mandato constitucional, pero sobretudo se empodera a las personas para remover o ratificar con su voto a los buenos o malos gobernantes de la Ciudad. El cuadro de enseguida contiene el comparativo sobre el texto vigente y la propuesta de modificación:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 25 Democracia directa A a F... G. Revocación del mandato 1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato	Artículo 25 Democracia directa A a F... G. Revocación del mandato 1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato





## Diputada Circe Camacho Bastida

I LEGISLATURA

de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.

2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.

2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

**3. La revocación de mandato para la persona que ocupe la titularidad de la Jefatura de Gobierno se registrará conforme a lo que sigue:**

- a) El proceso de revocación de mandato estará a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- b) La solicitud de revocación de mandato se realizará ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional para el que fue electa la persona titular de la Jefatura de



## Diputada Circe Camacho Bastida

I LEGISLATURA

Gobierno;

b) La solicitud debe efectuarse por al menos el equivalente al diez por ciento de la lista nominal de electores de la Ciudad de México, distribuidos en al menos la mitad más una de las demarcaciones territoriales en que se divide aquélla. El Instituto Electoral verificará que se cumpla con dicho requisito;

c) Sólo se podrá llevar a cabo un ejercicio de revocación del mandato durante el periodo constitucional de duración del encargo de Jefatura de Gobierno;

d) La revocación de mandato se efectuará por votación libre, directa y secreta, en jornada de votación organizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, que tendrá verificativo en día domingo de conformidad con la convocatoria que se expida al respecto y que no podrá llevarse a cabo de manera coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales;





## Diputada Circe Camacho Bastida

I LEGISLATURA

e) Los resultados de la revocación de mandato serán vinculantes cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de la lista nominal de electores de la Ciudad de México, y así lo aprueben al menos la mayoría absoluta de quienes participen en dicho ejercicio;

f) Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas atinentes a la solicitud de revocación de mandato, así como con fines de promoción y propaganda;

g) El Instituto Electoral de la Ciudad de México promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas;



## Diputada Circe Camacho Bastida

I LEGISLATURA

h) Durante el periodo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental. Se exceptúan las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil;

i) El Instituto Electoral de la Ciudad de México hará la declaración de resultados de la revocación de mandato. Los resultados de la revocación de mandato podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y demás instancias jurisdiccionales en materia electoral de conformidad con la legislación de la materia;

g) Resueltas en definitiva las impugnaciones sobre la revocación de mandato, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México realizará el cómputo final, emitirá la declaratoria respectiva y lo hará del conocimiento del Congreso de la Ciudad de México para que se proceda en términos de lo establecido en el artículo 32 apartado D de esta Constitución.





## Diputada Circe Camacho Bastida

I LEGISLATURA

		4. La revocación de mandato para las personas alcaldes, concejales y diputados se regirá, en lo que resulte aplicable, por las disposiciones de este apartado.
H. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación de mandato 1 a 2...	H. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación de mandato 1 a 2...	H. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación de mandato 1 a 2... 3. En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.
Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno A. De la elección 1. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México.	Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno A. De la elección 1. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México.	Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno A. De la elección 1. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México. <b>La persona titular de la Jefatura de</b>



## Diputada Circe Camacho Bastida

I LEGISLATURA

		<p><b>Gobierno podrá ser sujeta</b>  <b>derevocación de mandato en términos</b>  <b>de lo establecido en los apartados G y</b>  <b>H del artículo 25 de esta Constitución.</b></p> <p>...</p> <p>B a C...</p> <p>D. De las faltas temporales y absolutas  1 a 7...</p> <p><b>8. La falta absoluta de la persona titular</b>  <b>de la Jefatura de Gobierno por razón de</b>  <b>la revocación de mandato será</b>  <b>solventada conforme a lo señalado en</b>  <b>los párrafos quinto, sexto y séptimo de</b>  <b>este apartado.</b></p>
--	--	---

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 25 APARTADO G PÁRRAFOS 3 Y 4, 25 APARTADO H PÁRRAFO 3, 32 APARTADO A PÁRRAFO 1 Y 32 APARTADO D PÁRRAFO 8, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO**

**ÚNICO.**-Sereforman y adicionan los artículos 25 apartado G párrafos 3 y 4, 25 apartado H párrafo 3, 32 apartado A párrafo 1 y 32 apartado D párrafo 8, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México; para quedar como siguen:

Artículo 25

Democracia directa

A a F...





## Diputada Circe Camacho Bastida

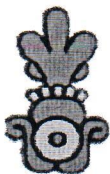
I LEGISLATURA

### G. Revocación del mandato

1 a 2...

3. La revocación de mandato para la persona que ocupe la titularidad de la Jefatura de Gobierno se registrará conforme a lo que sigue:

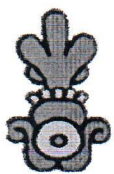
- a) El proceso de revocación de mandato estará a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- b) La solicitud de revocación de mandato se realizará ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional para el que fue electa la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- b) La solicitud debe efectuarse por al menos el equivalente al diez por ciento de la lista nominal de electores de la Ciudad de México, distribuidos en al menos la mitad más una de las demarcaciones territoriales en que se divide aquélla. El Instituto Electoral verificará que se cumpla con dicho requisito;
- c) Sólo se podrá llevar a cabo un ejercicio de revocación del mandato durante el periodo constitucional de duración del encargo de Jefatura de Gobierno;
- d) La revocación de mandato se efectuará por votación libre, directa y secreta, en jornada de votación organizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, que tendrá verificativo en día domingo de conformidad con la convocatoria que se expida al respecto y que no podrá llevarse a cabo de manera coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales;



## **Diputada Circe Camacho Bastida** I LEGISLATURA

- e) Los resultados de la revocación de mandato serán vinculantes cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de la lista nominal de electores de la Ciudad de México, y así lo aprueben al menos la mayoría absoluta de quienes participen en dicho ejercicio;
- f) Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas atinentes a la solicitud de revocación de mandato, así como con fines de promoción y propaganda;
- g) El Instituto Electoral de la Ciudad de México promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.
- Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas;
- h) Durante el periodo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental. Se exceptúan las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil;
- i) El Instituto Electoral de la Ciudad de México hará la declaración de resultados de la revocación de mandato. Los resultados de la revocación de mandato podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y demás instancias jurisdiccionales en materia electoral de conformidad con la legislación de la materia;





## Diputada Circe Camacho Bastida I LEGISLATURA

g) Resueltas en definitiva las impugnaciones sobre la revocación de mandato, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México realizará el cómputo final, emitirá la declaratoria respectiva y lo hará del conocimiento del Congreso de la Ciudad de México para que se proceda en términos de lo establecido en el artículo 32 apartado D de esta Constitución.

4. La revocación de mandato para las personas alcaldes, concejales y diputados se regirá, en lo que resulte aplicable, por las disposiciones de este apartado.

H. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación de mandato

1 a 2...

3. En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán **vinculantes cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento** de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo **y la votación sea por mayoría absoluta.**

Artículo 32

De la Jefatura de Gobierno

A. De la elección

1. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México.



## Diputada Circe Camacho Bastida

I LEGISLATURA

La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá ser sujeta a revocación de mandato en términos de lo establecido en los apartados G y H del artículo 25 de esta Constitución.

...

B a C...

D. De las faltas temporales y absolutas

1 a 7...

**8. La falta absoluta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno por razón de la revocación de mandato será solventada conforme a lo señalado en los párrafos quinto, sexto y séptimo de este apartado.**

### Transitorios

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 06 días del mes de diciembre de 2019.

Diputada Circe Camacho Bastida